

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 96

Lunes 29 de Abril de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.568

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Dispuesto por la Ley de 9 de Marzo de 1940 el pago de los derechos pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista, y los reconocidos bajo el dominio Nacional o después de la Victoria, el Ministerio de Hacienda, por Orden de 2 de Abril actual, ha dictado las normas a que han de ajustarse el reconocimiento y liquidación de dichos derechos, de las cuales, las que interesa conocer a los particulares, son las siguientes:

1.ª Las reclamaciones sólo podrán formularlas los perceptores o los derechohabientes de los mismos que, estando en posesión de un título de pensionista, expedido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, o por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, no percibieron de la Administración marxista algunas mensualidades en la época de la guerra, y los que se hallen en posesión de órdenes de concesiones de pensión por el Gobierno Na-

cional, del ramo civil o militar, por el importe de las mensualidades, no percibidas al tiempo de otorgar la pensión.

2.ª Los atrasos, cuyo pago puede solicitarse, únicamente, son los comprendidos en el período de tiempo que media entre el 1 de Enero de 1936 y 31 de Diciembre de 1939.

3.ª La forma de reclamarles será ajustada, en un todo, a los modelos oficiales, consignados en la Orden de fecha 2 del corriente mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 3, pudiendo adquirirse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda los impresos de solicitudes, debiendo acompañarse a los mismos cuantos documentos se detallan en ellos.

4.ª El plazo para interponer la reclamación de estos haberes pasivos es el de seis meses, a contar desde el día 4 del corriente mes de Abril de 1940, transcurrido el cual sin haberlo hecho, prescribirá el derecho que pueda corresponder.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Valladolid, 25 de Abril de 1940.—El Delegado de Hacienda, J. Arán.

Núm. 1.554

Jefatura provincial de Sanidad

ORDEN CIRCULAR

SOBRE DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS Y ESTADÍSTICA SANITARIA SEMANAL

Como no obstante las Ordenes circulares de esta Jefatura provincial de Sanidad, para que por todos los Médicos en ejercicio tanto en servicios oficiales como particulares o libres, se notifiquen a dicho Centro los casos de enfermedades infectocontagiosas tan luego como se diagnostiquen o se sospeche su existencia y para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, envíen el servicio estadístico semanal con toda exactitud y puntualidad en los plazos reglamentarios, se observan aún bastantes deficiencias por parte de algunos de dichos funcionarios y facultativos con los perjuicios consiguientes para la defensa epidémica de la circunscripción y el conocimiento de la situación sanitaria de la provincia, y a fin de que esta Jefatura no sea señalada como una excepción entre los Centros de esta naturaleza que no cumplen con el debido celo las disposiciones de la Supe-

rrioridad, y de otra parte se eviten las responsabilidades que inexorablemente han de exigirse a los infractores, he acordado en cumplimiento de lo que previenen las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 29 de Julio de 1939 y 17 del corriente:

1.º Se consideran enfermedades de declaración obligatoria inmediata, a los afectos de esta Orden circular, las siguientes: fiebre tifoidea, viruela, varioloide, varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro espinal epidémica, coqueluche, gripe, parálisis infantil, encefalitis letárgica, tuberculosis pulmonar, lepra, tracoma, rabia, disentería, tifus exantemático, dengue, fiebre amarilla, cólera morbo asiático, peste bubónica y septicemia puerperal.

2.º Todos los Médicos en ejercicio oficial o libre, deberán dar cuenta directamente a la Jefatura provincial de Sanidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento de los casos de dicha naturaleza comprobados o sospechosos, en tarjeta sanitaria oficial o escrito, en el que hagan constar el nombre y apellidos del enfermo, naturaleza y gravedad del proceso, edad, oficio o profesión y domicilio del mismo, número de individuos que componen la familia, estado higiénico sanitario de la casa y condiciones de aislamiento que ofrece, causas ciertas o probables de la enfermedad y medidas adoptadas, con indicación de las que pueden ser necesarias tanto por lo que se refiere a la situación del enfermo, como a las vacunaciones preventivas que se hayan hecho o deban hacerse.

3.º A partir de la presente semana 21-27 de Abril, los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, harán dicho servicio con toda exactitud y puntualidad, de modo que los partes correspondientes obren en la Jefatura provincial (Institu-

to provincial de Sanidad), los miércoles de cada semana, ya que se considerarán como no recibidos los que lleguen después de este día.

4.º De no ser posible adquirir tarjetas del modelo oficial para hacer los partes de referencia, serán sustituidas por oficios en los que se consignará siempre la semana a que corresponde el parte, el número de habitantes, según el censo de 1930, el número de nacidos vivos y muertos, en la semana; el número de fallecidos de menos de un año, en la semana; el número de casos de declarados, indicando cuáles siguen en evolución de la semana anterior y las defunciones registradas de las enfermedades que se indican en el número 1.º

5.º En la misma tarjeta u oficio se comprenderán los datos siguientes:

- a) Vacunación antivariólica, con indicación de si son primas vacunaciones o revacunaciones y número de resultados positivos.
- b) Vacunación antitífica.
- c) Vacunación antidiftérica.
- d) Otras vacunaciones.

Indicándose en cada una el Centro de producción y la Entidad que lo ha suministrado.

6.º Por esta Jefatura provincial de Sanidad se ordenarán las visitas de comprobación que se juzguen precisas para descubrir los posibles casos de las enfermedades enunciadas de que no se haya dado parte oficial.

7.º El incumplimiento de lo ordenado se sancionará en la forma siguiente:

- a) Por la falta de declaración de las enfermedades infectocontagiosas que se indican, comprobada su existencia y la omisión de la declaración, ya se trate de médicos oficiales o libres 100 a 500 pesetas según la gravedad de aquélla que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

b) Las reincidencias en dicha falta darán lugar a la formación de expediente con la propuesta de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar que se elevará a la Dirección General de Sanidad.

c) La omisión o incumplimiento de los servicios estadísticos semanales conforme a lo que se dispone en el número 3.º dará lugar a la imposición por esta Jefatura de la suspensión de haberes de uno a ocho días si se trata de Médicos de Asistencia pública domiciliaria Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad; la reincidencia, a la suspensión de haberes hasta quince días por la Dirección General y la tercera falta a la separación definitiva del cargo previa formación del oportuno expediente.

Para hacer efectivas las sanciones impuestas a los Médicos de Asistencia pública domiciliaria Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, se comunicará a la Mancomunidad Sanitaria provincial los nombres de los sancionados y el número de días de suspensión de haberes que se han impuesto, para que por la Habilitación correspondiente se descuente a los interesados las cantidades que procedan.

La Habilitación de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, una vez hechas efectivas las nóminas correspondientes, dará cuenta a esta Jefatura de haber sido descontados los haberes importe de las suspensiones acordadas a los titulares sancionados, a los efectos de ulteriores responsabilidades.

Y para que no pueda alegarse desconocimiento de esta Orden circular por los obligados a cumplirla, los señores Alcaldes notificarán su contenido a los Médicos Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad con el consiguiente acuse de re-

cibo, de lo que darán cuenta a la Jefatura de mi cargo.

Valladolid, 22 de Abril de 1940.
El Jefe provincial de Sanidad,
Doctor Bécares

Núm. 1.569

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

Segundo trimestre de 1940

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Mayo, y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y para los pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de Mayo para terminar el 10 de Junio.

Zona de la capital

Oficina recaudatoria, planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador: La propia Corporación provincial.

Auxiliares: Don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso

Martín, don Manuel Alfageme Villaescusa, don Sandalio Sanz Sastre, don Francisco Alonso Caviendes, don Francisco Torres Cuervo, don Alejandro Alonso Díaz y don Tirso Recio González.

MES DE MAYO

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: Don Arturo Salinas Lamarca.

Auxiliar: don Mario Franco.

- Cabezón 6.
- Castro nuevo de Esgueva 7.
- Cigales 3 y 4.
- Cistérniga 11.
- Fuensaldaña 10 y 11.
- Mucientes 8 y 9.
- Parrilla (La) 18.
- Renedo 20.
- Tudela 13, 14 y 15.
- Viana 6.
- Villabáñez 16 y 17.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria: Valladolid, calle de Correos, letra F, principal, derecha.

Recaudador: Don Emilio Duvá de la Sota.

Auxiliares: Don Salomón Rodríguez Primo y don Julián Gala Vallejo.

- Arroyo 3.
- Boecillo 1.
- Castrodeza 4.
- Ciguñuela 6.
- Geria 16.
- Laguna 7 y 8.
- Puente Duero 9.
- Robladillo 6.
- Santovenia 20.
- Simancas 10 y 11.
- Villanubla 13 y 14.
- Wamba 15.
- Zaratán 17 y 18.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: Don Antonio Hernández García y don Jesús Hernández García.

- Ataquines 8 y 9.
- Bobadilla 6.

- Brahojos 3.
- Campillo (El) 3.
- Cervillejo 10.
- Fuente el Sol 10.
- Gomeznarro 11.
- Lomoviejo 13.
- Moraleja 11.
- Muriel 15.
- Pozal de Gallinas 16.
- Pozaldez 17 y 18.
- Ramiro 11.
- Rubi de Bracamonte 16.
- Salvador de Zapardiel 14.
- San Pablo de la Moraleja 9.
- San Vicente del Palacio 22.
- Velascálvaro 6.
- Zarza (La) 11.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: Don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: D. Mariano Ceinos Cortijo.

- Carpio 14.
- Medina del Campo 16 al 30.
- Nueva Villa de las Torres 11.
- Rodilana 13.
- Rueda 3 y 4.
- Seca (La) 6 y 7.
- Serrada 8.
- Ventosa 10.
- Villanueva de Duero 9.

Única zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: Don Leopoldo Stampa Ferrer.

Auxiliar: Don Serapio Fernández Núñez.

- Berrueces 1.
- Cabreros del Monte 8.
- Castromonte 11.
- Medina de Rioseco 29, 30 y 31.
- Montealegre 1.
- Moral de la Reina 1.
- Morales de Campos 4.
- Mudarra (La) 4.
- Palacios 1.
- Palazuelo 9 y 10.
- Pozuelo la Orden 8.
- Santa Eufemia 3.
- Tamariz 6.
- Tordelumos 7 y 8.
- Valdenebro 10.
- Valverde 6.
- Villabrágima 13 y 14.
- Villaesper 8.

Villafrechós	3 y 4.
Villagarcía	7.
Villalba los Alcores	9 y 10.
Villamuriel	10.
Villanueva de San Mancio	11.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: Don Daniel Hernández Ruesgas.

Auxiliares: Don Manuel Hernández Díez y don Ramón Hernández Díez.

Adalia	9.
Almaraz	13.
Barruelo	6.
Benafarces	10.
Casasola	22 y 23.
Castromembibre	11.
Gallegos	3.
Marzales	3.
Mota del Marqués	28 y 29.
Pedrosa del Rey	22 y 23.
Peñaflor	7 y 8.
Pobladura	11.
San Cebrián	6.
San Pedro Latarce	16 y 17.
San Pelayo	4.
San Salvador	4.
Tiedra	10 y 11.
Torreçilla la Torre	6.
Torrelobatón	7 y 8.
Urueña	18 y 19.
Vega Valdetronco	3.
Villalbarba	9.
Villanueva de los Ca- balleros	18 y 19.
Villardefrades	13.
Villasaxmir	4.
Villavellid	13.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: Don Baldomero García de los Reyes.

Alaejos	15, 16 y 17.
Castrejón	9.
Castroño	6 y 7.
Fresno el Viejo	13 y 14.
Nava del Rey	29, 30 y 31.
Pollos	20 y 21.
San Román	3 y 4.
Siete Iglesias	24 y 25.
Torreçilla la Orden	10 y 11.
Villafranca de Duero	8.
Villaverde	18.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: Don Miguel Ramos Maestro.

Auxiliar: Don Teófilo Blanco de la Cruz.

Aguasal	28.
Alcazarén	15 y 16.
Aldea San Miguel	18.
Aldeamayor	8 y 9.
Almenara	28.
Bocigas	28.
Camporredondo	18.
Cogeces de Iscar	17.
Fuente Olmedo	29.
Hornillos	29.
Íscar	20 y 21.
Llano de Olmedo	29.
Matapozuelos	3 y 4.
Megeces	17.
Mojados	13 y 14.
Olmedo	29, 30 y 31.
Pedraja (La)	13 y 14.
Pedrajas S. Esteban	15 y 16.
Portillo y su arrabal	7, 8 y 9.
Puras	28.
S. Miguel del Arroyo	6 y 7.
Valdestillas	3 y 4.
Villalba de Adaja	29.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: Don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: Don Longinos Sordo Pastor y don Eugenio Sordo Pastor.

Bahabón	7.
Bocos de Duero	9.
Campaspero	7 y 8.
Canalejas	3.
Castrijo de Duero	18.
Corrales de Duero	24.
Curiel	6.
Fompedraza	3.
Langayo	20.
Manzanillo	14.
Olmos de Peñafiel	18.
Padilla	17.
Peñafiel	15, 16 y 17.
Pesquera	10 y 11.
Piñel de abajo	13.
Piñel de arriba	13.
Rábano	21 y 22.
Roturas	10.
San Llorente	24.
Torre de Peñafiel	21.
Valdearcos	9.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de abajo.

Recaudador: Don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: Don Julio Rojo Niño.

Aldealbar	3.
Castrijo Tejerigo	11.

Cogeces del Monte	6 y 7.
Montemayor	3 y 4.
Olivares de Duero	18.
Quintanilla de abajo	13 y 14.
Quintanilla de arriba	15.
Santibáñez	9.
Sardón	8.
Torrescárcela	7.
Traspinedo	8 y 9.
Valbuena de Duero	17.
Vloria	4.
Villavaquerín	16.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Valerico Cantalapedra Mayordomo.

Auxiliares: Don T. Santiago Cantalapedra Merinero y don Eugenio Cantalapedra Merinero.

Bercero	3 y 4.
Berceruelo	1.
Matilla	6.
S. Miguel del Pino	13.
Tordesillas	20, 21 y 22.
Torreçilla de la Aba- desa	20.
Velilla	16.
Velliza	8 y 9.
Villalar	10 y 11.
Villán de Tordesillas	17.
Villavieja del Cerro	18.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: Don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto y don Jesús Moro Nieto.

Amusquillo	3.
Canillas	6.
Castroverde	22 y 23.
Corcos	15 y 16.
Cubillas Sta. Marta	27.
Encinas	7.
Esguevillas	10 y 11.
Fombellida	9.
Olmos de Esgueva	30.
Piña de Esgueva	21.
Quintanilla de Tri- gueros	25.
S. Martín de Valvení	24.
Torre de Esgueva	8.
Trigueros del Valle	17 y 18.
Valoria la Buena	28 y 29.
Villaco	4.
Villafuerte	20.
Villanueva de los In- fantes	13.
Villarmentero	14.

Primera zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Villalón.

Recaudador: Don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: Don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	4.
Cabezón de Valderaduey	3.
Cuenca	9 y 10.
Fontihoyuelo	13.
Gatón	11.
Herrín	10.
Melgar de abajo	6 y 7.
Melgar de arriba	3 y 4.
Monasterio	3.
Saelices	6.
Santervás	7 y 8.
Vega de Ruiponce	8.
Villabaruz	11.
Villacarralón	13.
Villacid	9.
Villacreces	13.
Villafrades	11.
Villagómez	4.
Villalón	14, 15 y 16.
Villanueva la Condesa	3.
Zorita de la Loma	13.

Segunda zona de Villalón

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: Don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: Don Augencio Escudero del Agua.

Aguilar	22.
Barcial	9.
Becilla	24 y 25.
Bolaños	10.
Castrobol	21.
Castroponce	20.
Ceinos	14.
Mayorga	5, 6 y 7.
Quintanilla Molar	8.
Roales	3 y 4.
Unión de Campos	11.
Urones	17.
Valdunquillo	13.
Villalán	14.
Villalba de la Loma	20.
Villavicencio	18.

La oficina recaudatoria de cada zona se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los

que, necesariamente, ha de terminar el periodo voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 de Junio sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado mes de Junio, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y su provincia.

Valladolid, 25 de Abril de 1940.
El Tesorero de Hacienda, *Andrés Curieses*.

Núm. 1.529

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 12 de Abril de 1940

Presidió el señor Rodríguez Fernández-Vila, asistiendo los Vocales Gestores señores Rodríguez Monsalve, Rivera Manescau y de Castro García; Interventor señor Izquierdo Linaje, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de Abril corriente, por el que se suprime la Prestación personal a favor del Estado; y que pase al Comité de Contribuciones a sus efectos.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para in-

greso de enfermos en el Hospital en los días 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de siete enfermos, y reclamar los documentos para completar los expedientes; de Francisco San Pedro, por cuenta de la Diputación de Zamora; Escolástica Argüello, por la de León, y Aurelio Ortega, por la de Burgos; y comunicarlo a los señores Interventor y Director administrativo para que les incluyan en las relaciones de dichas provincias; de Enedina Eraso, en concepto de pensionista de 4.ª clase, y que se comunique a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Quedar enterada de haber sido bajas en el Manicomio de cuatro enfermos; dos más por cuenta de la Diputación de León; Felipe María Yagüe, por la de Avila, y que se comunique a los señores Director administrativo e Interventor de fondos para que les den de baja en las relaciones de elementos de dichas provincias; Juliana Andrés, pensionista de 2.ª clase; y Luisa García Sierra, mejorada de 4.ª, y que se comunique a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Conceder autorización para ingresar como corneta en la 5.ª Región Aérea, 1.ª Brigada del Aire, al asilado de la Residencia provincial Joaquín Pesquera; y la salida de la asilada María Huer-tas a instancia de su madre, siempre que la peticionaria justifique ser la verdadera madre.

La devolución de las estancias satisfechas y no causadas en el Manicomio provincial por la pensionista de 4.ª clase, Eladia López, según interesa su esposo don Primitivo Sánchez.

Quedar enterada de que el día 9 fueron trasladados al Pabellón de Medina del Campo 13 asilados y 26 asiladas para la cura de ojos,

que quedaron al cuidado de tres Hijas de la Caridad.

Informar favorablemente la agrupación acordada por el Ayuntamiento de Castromembibre, sin tener en cuenta lo que indica el de Villavellid, a los efectos de sostener un Secretario común y caso de no ponerse de acuerdo ambos, en cuanto al nombramiento de Secretario, que lo sea el de Villavellid.

Quedar enterada del fallo dictado por el Tribunal económico-administrativo provincial, por el que se desestimó la reclamación que sobre su clasificación de la cédula personal del ejercicio de 1938, interpuso don Mariano González, siendo firme dicho fallo por no haber reclamado contra él referido señor.

Suprimir por este año el reparto de hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales, prorrogando los padrones del ejercicio de 1939 de la capital y pueblos para el actual ejercicio de 1940, introduciendo en ellos las modificaciones que por cambio de circunstancias contributivas procedan hacerse; que se lleve después a efecto la exposición de citados padrones para que en los plazos que marca la Instrucción, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen pertinentes contra las clasificaciones figuradas en los mismos.

Aprobar la 9.^a relación de hojas declaratorias adicionales al padrón de cédulas de la capital del ejercicio de 1939, período ejecutivo; y que pase a Intervención a sus efectos.

Conceder un mes de licencia con sueldo, por enfermedad, al cajista temporero de la Imprenta, don Teodoro Crespo, que comenzará a contarse desde el día 4 del actual.

Que se reincorpore a su servicio, en las mismas condiciones que estaba antes, el enfermero temporero del Hospital, don Car-

los Martín Pérez, que se hallaba militarizado.

Que pase a la Comisión de presupuestos, una moción del Diputado señor de Castro, en la que acompaña un escrito del Sindicato Español Universitario de la Falange Española Tradicionalista y de las Jons, en la que después de exponer la labor realizada por éste, solicita una subvención mensual para costeamiento de varias becas de las Facultades de Medicina, Derecho, Filosofía y Letras, y de Ciencias, ayuda en metálico para matrículas y anticipo, ediciones de apuntes y programas, y bolsa del libro, cuyo total importe se eleva a 3.150 pesetas.

Dejar sobre la mesa una comunicación del Director del Manicomio, que interesa el arrendamiento de cuatro a cuatro obradas y media de alfalfa para la alimentación del ganado.

Conceder el funcionario del Servicio de Contribuciones, don Moisés Labajo, a la Diputación de Palencia, para que pueda finalizar el trabajo que le tenía encomendado sobre organización del servicio de Contribuciones, corriendo sus haberes a cuenta de la citada Diputación.

Exponer al público, hasta que se reúna la Corporación en el primer período semestral de sesiones, las cuentas rendidas por el Depositario interino don Francisco Alonso, correspondientes al año natural de 1939, y formadas por el señor Interventor; y que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar el Balance de comprobación y saldos en 30 de Marzo, y que se publique en el «Boletín Oficial».

Quedar enterada del movimiento de fondos en 11 del actual, cuyo resumen es: operaciones contables, 5.078.017,74 pesetas; operaciones extracontables, 77.292,02; total de existencias, 5.155.309,76 pesetas.

Quedar enterada de la situación general del Servicio de Contribuciones en 31 del pasado mes.

Aprobar la cuenta del primer trimestre del año actual, rendida por el señor Depositario, referente a las operaciones de ingresos y pagos verificados en Caja que se eleva a 701.362,23 pesetas en ingresos y a 790.129,12 en pagos; y que se publique en el «Boletín Oficial».

Mostrar conformidad con el señor Interventor sobre retrasos observados en la percepción de recursos provinciales, que se elevan a 4.198.805,63 pesetas, proponiendo dicho señor Interventor: 1.º Que dicho expediente pase al Negociado de Jefatura de Contabilidad. 2.º Que se haga constar en acta el haber dado cuenta oficial del retraso de estos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto provincial. 3.º Que se recojan acuerdos, si procede, lo que en detalles se consigna de cada grupo de recursos del erario provincial y que es, en la forma que expresa; que se lleven a cabo cuantas medidas propone, y que en cuanto al cobro de créditos contra el Estado, que pase a la Comisión de Presupuestos.

Aprobar el presupuesto de las obras de adaptación de habitaciones en el Hospital de Esgueva para enfermos crónicos procedentes del Hospital provincial, importantes 21.329,19 pesetas, y desde luego la ejecución de las obras por administración; y habida consideración de que no existe cantidad disponible para tal atención, que se tenga en cuenta en la operación de Habilitaciones y Suplementos que se ha de presentar en esta sesión, teniendo presente que la cesión de dichas habitaciones consta de un modo indiscutible en el oficio del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital de fecha 9 de Febrero del presente año, y que ya se tiene acordado hacer lo nece-

sario para la instalación de los ancianos en salas del Hospital de Esgueva.

Que se envíe gratuitamente el «Boletín Oficial» de la provincia durante el presente ejercicio al señor Director de la Hemeroteca municipal de Madrid; visto el informe del Administrador del «Boletín Oficial».

Acceder, de conformidad con el Administrador del «Boletín Oficial» y por estimarlo procedente, a la devolución de 20,65 pesetas, importe de la publicación de un anuncio del Ayuntamiento de Barcial de la Loma, que se hará con cargo a la partida 467 del presupuesto.

Que se abone, con cargo a la partida «Gastos ordinarios y extraordinarios de la Diputación», la cantidad de 3.861,60 pesetas al Ayuntamiento de esta capital, vista la cuenta de gastos de propaganda, con motivo de la Semana Santa de Valladolid, y que corresponde satisfacer a esta Diputación provincial, de la cantidad total de 8.723,20 pesetas.

Que no ha lugar, por las razones que expone el señor Ingeniero, a la construcción del camino vecinal de Barcial de la Loma a Ceinos, por Aguilar, o bien del mismo a Villamuriel, que solicita el Alcalde de Barcial de la Loma; manifestándose en el informe del señor Ingeniero: que sin entrar en el fondo del asunto respecto a la necesidad muy discutible de los caminos en cuestión por estar Barcial situado en una carretera general y comunicado con Villalón y Ríoseco, hace constar que los mismos no figuran entre los del plan provincial, cuyo orden de prelación fué aprobado por la Superioridad y que para su inclusión en plan, es preciso seguir los trámites reglamentarios.

Quedar enterada de un escrito del señor Interventor con el que adjunta relaciones de Ayuntamientos que tienen embargados

sus ingresos por débitos a esta Diputación, haciendo el siguiente resumen: Ayuntamientos que han cumplido con el acuerdo de la Comisión de 8 de Marzo último; Ayuntamientos que han cumplido parcialmente con dicho acuerdo, y, finalmente, Ayuntamientos que han hecho caso omiso de mencionado acuerdo; y en cuyo escrito se manifiesta lo siguiente: El procedimiento a seguir con estos Municipios claramente se determina en el artículo 138 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 cuyos apartados 4.º y 5.º, extractados y aplicados a Diputaciones provinciales, contienen lo siguiente:

a) De las cantidades legalmente embargados a los Municipios no podrán éstos disponer para atención alguna, siendo responsables de ello, el Ordenador de pagos y el Depositario.

b) La responsabilidad por este concepto es la criminal que preceptúa el apartado 5.º del artículo 548 del Código Penal.

c) Están obligados los Municipios embargados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a remitir a la Diputación, mientras subsista el procedimiento, certificación de los ingresos por todos conceptos, que se hayan efectuado en sus arcas en el mes anterior, o negativa, en su caso, haciendo constar en dicho documento los nombres de los que en aquel período de tiempo ejercieron los cargos de Ordenador de pagos y Depositario.

d) Puesto en conocimiento de la Superioridad la omisión por los Ayuntamientos de estos preceptos legales, o ella incumbe tramitar y dirigir a las Autoridades competentes el oportuno cargo que de ello resulte; y respecto del segundo grupo, que se reitere a los Ayuntamientos respectivos la obligación que tienen de cumplir íntegramente lo que la Ley ordena, concediéndoles para ello un plazo de quince días, transcu-

rrido el cual se procederá contra ellos en la forma que la Ley determina y se indica en el informe; y respecto al tercer grupo, que se proceda desde luego del modo que se señala en el informe del señor Interventor.

Aprobar una operación de habilitaciones y suplementos de créditos y operaciones de Tesorería, importante en total 817.823,98 pesetas, en la forma que se propone por la Comisión de presupuestos en su dictamen, que también se aprueba, e incluir en el grupo de las habilitaciones 21.329,19 pesetas, para atender al pago de las obras de adaptación de habitaciones en el Hospital de Esgueva para enfermos crónicos del Hospital provincial, que se aplicará al capítulo 11, artículo 8.º; y que se sigan los trámites legales.

Que se abonen, de conformidad con Intervención, las nóminas de gratificaciones e indemnizaciones por inspección de caminos vecinales que presenta la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, correspondientes al primer trimestre del año actual, que se elevan a 978,75 pesetas.

Aprobar dos cuentas de servicios provinciales, y que se abonen con cargo a las partidas que propone Intervención en sus informes.

Que la sesión ordinaria señalada para el día 19, se celebre el día 18, a la hora de costumbre, teniendo en cuenta la festividad del día 19.

Valladolid, 15 de Abril de 1940.
El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.—V.º B.º: El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.501

Alaejos

Con el fin de proceder a la publicación de las cuentas de este Ayuntamiento



tamiento, a que se refiere la Ley de 30 de Octubre del próximo pasado año y publicada la plantilla que integra el personal de este Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 279, correspondiente al día 14 de Diciembre del pasado año, han resultado vacantes los siguientes cargos:

EMPLEADOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Auxiliar de Secretaría, haber anual 1.825 pesetas.

Escribiente de Secretaría, haber anual 500 pesetas.

PERSONAL SUBALTERNO

Alguacil, haber anual 1.000 pesetas.

Esta Corporación ha acordado anunciar a oposición las dos primeras para proveer en el tiempo y forma que establece la mencionada Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios tendrán lugar a los tres meses de publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según preceptúa el apartado décimotercero de la referida disposición, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.º de la Orden de dicho Ministerio, de 17 de Noviembre del mismo año, constituyéndose el Tribunal en la forma que determina el apartado duodécimo de la primera de estas disposiciones.

Los aspirantes que deseen tomar parte en esta oposición dirigirán sus instancias a esta Alcaldía Presidencia, en el plazo de treinta días hábiles, debiendo acreditar con la documentación correspondiente, que unirán a la instancia, los extremos siguientes:

1.º Haber cumplido los 18 años sin exceder de 35.

2.º No padecer defecto físico que le imposibilite en el ejercicio del empleo.

3.º Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta; y

4.º Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito. El primero se llevará a cabo con sujeción al programa que inserta la disposición adicional primera de la tan repetida Orden ministerial. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales, instrucción de un expediente administrativo y mecanografía.

Se considerarán como méritos preferentes en esta oposición la cualidad de Caballero Mutilado, excombatiente y excautivo, en la forma que establece el apartado b) de tal disposición. Si, de acuerdo con lo que establece el apartado c), no se presentare número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados en el apartado anterior, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden que en su enunciación observa dicho apartado.

Los interesados que soliciten tomar parte en estas oposiciones, han de abonar por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas los que soliciten opositar la de auxiliar, y quince los de escribiente; advirtiéndose que si uno mismo solicita opositar las dos plazas, abonará las dos cantidades y hará dos instancias, si bien los demás documentos que se enumeran en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º no es necesario sean repetidos.

La vacante de empleado subalterno, alguacil, se proveerá por concurso, previo examen de aptitud, relativa a las funciones o trabajos que ha de desempeñar, en el que queden probados los conocimientos indispensables pa-

ra el ejercicio del cargo, admitiéndose instancias durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancias que han de dirigirse a esta Alcaldía Presidencia y a las que se acompañarán los documentos que se reseñan en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de este anuncio; el concurso será resuelto en el plazo de un mes, a contar del día en que termine el de admisión de instancias.

En lo no previsto en este edicto, se regulará por la tan repetida Ley de 30 de Octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alaejos, 18 de Abril de 1940.
El Alcalde, Primitivo Baena.

Núm. 1.542

Villacarralón

Debidamente autorizada esta Junta de Forasteros, el día 21 de Abril de 1940, ha acordado declarar guardajurado para el término de este término municipal como forasteros de los fondos que se recauden por el aprovechamiento de las hierbas y pastos de este término.

Lo que se hace público por quince días, para que los terratenientes así vecinos como forasteros que no estén conformes, lo manifiesten durante expresado plazo, transcurrido el cual sin ninguna reclamación, se entenderá prestan su conformidad al presente acuerdo.

Villacarralón, 21 de Abril de 1940.-El Alcalde Presidente, Justo Pardo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial